

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio N° 180

Santiago de Cali, primero (1°) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL y
EXTRACONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2018-00147-00
Demandante: MARIA ELVIRA HURTADO HURTADO y OTRAS
Demandado: INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S. y BEATRIZ EUGENIA
RAMIREZ BOTERO
Llamamiento en garantía: BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ BOTERO; MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y AXA COLPATRIA
SEGUROS S.A.

Surfida las etapas propias del procedimiento se procede a fijar fechas para llevar a cabo la audiencia **inicial** y de **instrucción y juzgamiento** señaladas en el Estatuto Procesal Civil, artículos 372 y 373, que defina la instancia, advirtiendo a las partes que la práctica de las pruebas es posible y conveniente desde la primera audiencia y se decretaran las mismas en el presente auto. En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a). **Parte demandante:**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda a folios (393/406 C.1); pruebas del escrito de subsanación a folios (911/926 C. 2); y pruebas del escrito de reforma de la demanda a folios (1541/1558 C. 4).

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: (i) de los médicos JUAN DIEGO VELEZ LONDOÑO y DIEGO LEONARDO MONTAÑA HOYOS; (ii) de los señores PEDRO ALVAREZ SEVILLANO, MARIA TERESA BORRERO MARIA CLARA GIRALDO, YOLANDA AECILA CAICEDO, MARTHA CECILIA HERRERA DIAZ y BERTHA CECILIA ROJAS. Para su declaración deberán asistir a la audiencia inicial de que trata el artículo 373 C.G.P, advirtiendo que los mismos podrán ser limitados por el juez de considerarlos innecesario acorde con los hechos que considera demostrados en la fijación del litigio, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte frente al representante legal de la demandada INVERSIONES DAMA SALUD SAS y/o quien haga sus veces, y la demandada BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ.

Oficios: Se ordena Oficiar a INVERSIONES DAMA SALUD SAS – SONRIA DAMA SALUD SEDE CALI LA MERCED, FUNDACION VALLE DEL LILI, COMPENSAR EPS,

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO, IDIME SAS y DR. CARLOS ALBERTO RENGIFO LOZANO, para que se sirvan a portar copia de la historia clínica de la atención prestada de la demandante MARIA ELVIRA HURTANDO a costa de esta y con destino al proceso de la referencia.

Prueba pericial: No se accederá a decretar esta prueba teniendo en cuenta que los perjuicios que se pretenden demostrar con dicha prueba pueden demostrarse con los demás medios probatorios arrojados al proceso.

Dictamen pericial. Téngase como tal el dictamen pericial y su aclaración presentado por la demandante en el escrito de reforma a la demanda visible a folios 1510 a 1520 del cuaderno No. 4, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Reconocimiento de documentos. No se requiere del decreto de esta prueba por cuanto no se presentó dentro del traslado de los anexos de la demanda desconocimiento alguno de los aportados.

b). **Parte demandada**

➤ **Dra. Beatriz Eugenia Ramírez Botero**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, de su reforma y en el escrito de llamado en garantía a folios (1021/1022 C.3); (1634 C4) y (25/26 C.5).

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las demandantes MARIA ELVIRA HURTADO y MARCELA CARRILLO HURTADO.

Testimoniales. Decrétese la recepción del Dr. DIEGO LEONARDO MONTAÑA HOYOS, quien deberá asistir para su declaración a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Dictamen pericial: Téngase como tal el aportado con la contestación de la demanda visible a folios 1024 a 1075 del cuaderno No. 3, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba.

➤ **Inversiones Dama Salud SAS**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda y de su reforma visible a folios 1102 vuelto del cuaderno 3 y 1662 del cuaderno 4.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las demandantes MARIA ELVIRA HURTADO y MARCELA CARRILLO HURTADO.

Testimoniales. Se decretan los siguientes testimonios: (i) de los odontólogos SUSAN YULIANA JIMENEZ MOSQUERA, SOLANGE CAROLEE VELASCO, DIANA LORENA OJEDA DAZA; (ii) de la Doctoras STEPHEN COLAS SANCHEZ como Gerente Científica, FIORELLA GOMEZ SILVIA como coordinadora de comité de la entidad y EDNA YANELLY FLOREZ como Gestora, quienes deberán asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, advirtiendo que los testimonios podrán ser limitados por el juez de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: Decretar la práctica del dictamen pericial solicitado por esta demandada para los allí fines indicados. Se le concede el término de quince (15) días para que aporte el respectivo dictamen emitido por una institución o profesional especializado, conforme lo ordenan los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida esta prueba.

El perito designado deberá asistir a la audiencia para la sustentación y contradicción del dictamen. Dicha notificación queda a cargo de la parte demandante, so pena de tener por desistida la prueba.

c) Llamados en garantía

➤ **Beatriz Eugenia Ramírez Botero**

Se tiene las pruebas documentales señaladas en el literal b) de donde funge como demandada directa, sin más pruebas solicitadas en este llamamiento.

➤ **Axa Colpatría Seguros S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda en el llamamiento en garantía visible a folio 107 del Cuaderno 4. No se decretan las pruebas relacionadas en el escrito radicado 10 de febrero de 2020 referente a la contestación de la reforma de la demanda por cuanto lo presentó de manera extemporáneo.

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las demandantes MARIA ELVIRA HURTADO y MARCELA CARRILLO HURTADO, así como de las demandadas INVERSIONES DAMA SALUD SAS y/o quien haga sus veces, y la demandada BEATRIZ EUGENIA RAMIREZ.

➤ **Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.**

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en el acápite de pruebas de la contestación al llamamiento en garantía y de la contestación a la reforma de la demanda visible a folios (43/44 C.7) y (1593 C. 4).

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte de las demandantes MARIA ELVIRA HURTADO y MARCELA CARRILLO HURTADO.

2). De la citación a las partes para las AUDIENCIAS que a continuación se programan.

Cítese a las partes para adelantar las **AUDIENCIAS** de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señala a la audiencia inicial el día **17 de marzo de 2021, hora: 9:00 pm** y la de instrucción y juzgamiento el día **19 de marzo de 2021, hora: 9:00 am**.

PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADO** del presente auto.

Se informa que la audiencia se adelantará por la plataforma LIFESIZE a través de un vínculo que se compartirá una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE,

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali**

[47]

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d1068af0a2f944822dfdb23b9762f96cf250cd77fd5074f436219b9d9f853d2

Documento generado en 01/03/2021 12:09:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>